



Declarativo de Pertenencia: 2020-00360

Demandante: EDITH ROCIO NARVAEZ GALVÁN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5° y 12° del art. 42 del C.G.P., se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

Al respecto, el artículo 132 del C.G.P., establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Pues bien, revisado el expediente, al momento de verificar la etapa subsiguiente en el presente proceso, se percata esta agencia judicial que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se ordenó en su numeral 5°, el emplazamiento de todos los que se crean con derecho respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 37 N.º 53-25 Casa No. 7 Edificio El Recreo II de la ciudad de Barranquilla, para lo cual se dispuso publicar en un diario de amplia circulación nacional.

No obstante, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual prevé la forma como se realizará el emplazamiento durante la vigencia del referido decreto, señaló:

¹ Sentencia C-713 DE 2008 intervención del Ministerio De Interior Y De Justicia



“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De tal forma que, en virtud de lo expuesto, se impone para este juzgador en cumplimiento del deber legal de realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, ordenar que por Secretaría se realice la inclusión del demandado de todos los que se crean con derecho respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 37 N.º 53-25 Casa No. 7 Edificio El Recreo II de la ciudad de Barranquilla, al registro nacional de emplazados, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del numeral 5º del auto de fecha 25 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, ordenase que por Secretaría se realice la inclusión de todos los que se crean con derecho respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 37 N.º 53-25 Casa No. 7 Edificio El Recreo II de la ciudad de Barranquilla, en el Registro Nacional De Emplazados.

TERCERO: Una vez culminada la anterior actuación, pase el proceso al Despacho, a efectos de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01d4691e9f28ecf84fa7d10a4aac1c18a30a12338de6691cf216ae78fffa6ee

Documento generado en 11/11/2021 01:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>